

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes ordinarias de la nacion española el dia 18 de febrero de 1840.

Señores senadores y diputados.—Esperimento la mas grata satisfaccion al presentarme en medio de vosotros, acompañada de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, cuyo trono descansa en el amor y lealtad de los españoles, y en el firme y leal apoyo de las Cortes del reino.

El estado de nuestras relaciones con las potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza es siempre satisfactorio. La Francia y la Gran Bretaña me dan cada día mayores pruebas de su interes y decision por el triunfo de nuestra causa.

Las demas naciones amigas continúan en el mismo pie de buena y leal correspondencia. El rey de los Países Bajos ha reconocido los derechos de mi augusta Hija: con el reino de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales: acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la república del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas estados del continente americano.

Modelos de lealtad nuestras posesiones ultramarinas, disfrutan de una paz inalterable, á cuya sombra se aumenta cada dia su prosperidad.

En la Península la mayor parte de las provincias disfrutan de los beneficios de la paz, recogiendo abundantemente, y con públicas

muestras de gratitud, el fruto del memorable convenio de Vergara.

Gracias á su benéfico influjo, al celo y firmeza de las autoridades, y al apoyo de la benemérita Milicia nacional, que ha correspondido al importante fin de su institucion, el orden y la tranquilidad se han conservado en todo el reino; y si han tenido lugar no graves escepciones, las providencias de mi Gobierno han bastado á atajar el daño, y el freno saludable de las leyes evitará su repeticion.

El rigor de la estacion ha interrumpido los progresos de nuestras armas. Concentrada la mayor parte de nuestro ejército en el bajo Aragon, se prepara á nuevos triunfos, que Yo espero de su valor y disciplina, y de la decision de su caudillo. Entre tanto han sido pacificadas las provincias de Galicia, Toledo y Ciudad-Real; y si otras, con sentimiento mio, no experimentan igual beneficio, mi Gobierno tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se consiga tan apetecido resultado.

Despues de una guerra desastrosa de siete años el estado de la hacienda no es tan lisonjero como sería de desear. Hay todavía sin embargo inmensos recursos que bastan para restablecer el crédito de la nacion, y dejar ilesa su no desmentida buena fe. Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos y las demas leyes que se consideren necesarias y urgentes para el arreglo de la administracion, fomento de la riqueza pública, y alivio de los acreedores del estado, asi nacionales como extranjeros; conciliado todo con el principio de rigurosa economía, que hacen indispensable nuestras circunstancias.

Hallándose tan adelantada la grande obra de la pacificacion, es indispensable hacer sentir á los pueblos las ventajas del régimen constitucional por medio de leyes que, estando en la debida consonancia con la Constitucion del

estado, den fuerza y vigor al Gobierno, prendas y seguridades á la conservacion del orden y de la pública tranquilidad.

Con tan importante propósito os serán presentados varios proyectos de la ley, cuya gravedad y urgencia reconocen todos. Tales son las que deben poner de acuerdo las diputaciones provinciales y los ayuntamientos con el tenor y espíritu de la Constitucion vigente: la que corrija los defectos que la esperiencia ha hecho reconocer en la ley electoral; la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta, ponga coto á sus demasías: la que atienda de una vez á la seguridad y dignidad del culto, y á la suerte del clero, sin olvidar la triste situacion de las religiosas y esclaustrados: la que ha de organizar el consejo de estado para que sirva de luz y guia á la corona; y ademas las medidas legislativas que reclaman la administracion de justicia, la marina nacional, tan digna siempre de la mas solícita atencion, y otros objetos de no menor importancia.

Señores senadores y diputados, la paz, la union y la reconciliacion de los españoles son, y han sido siempre los votos de mi corazon. La Providencia ha bendecido mis esfuerzos, asegurando el triunfo de nuestras armas: á vosotros con mi Gobierno toca lo demas. Cuento con vuestro apoyo y lealtad, y que unidos todos en rededor del trono de mi escelsa Hija bajo la bandera de la Constitucion que hemos jurado, bastaremos á superar cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion del orden y de la verdadera libertad. Estos son mis deseos: esto aguarda de vosotros la nacion, y tan noble esperanza será cumplida.

DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiéndose cumplido hasta el dia por la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia con la remision del extracto de poblacion que se previno por esta diputacion en circular de 20 de enero último, ha acordado la misma se recuerde á los ayuntamientos que no lo han realizado lo verifiquen inmediatamente. Toledo 17 de febrero de 1840. = El presidente, Joaquin Manuel de Alba. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 5 del que rige

ha comunicado á esta direccion la real orden que sigue:

»Al señor presidente de la junta principal de diezmos se comunicó por el ministerio de mi cargo en 20 de junio de 1839 la real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa junta principal en 1.º de marzo último con referencia á la diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por real orden de 30 de agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar, que con arreglo á la citada real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del clero secular, como bienes que son del estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del comun, por que de estos no los esceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, asi como la inmunidad individual tampoco eximia á los clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa junta principal y efectos correspondientes. = Y enterada S. M. de lo espuesto por esa direccion con relacion á las oficinas de Málaga, que dudan si los bienes del clero secular estan exentos del pago de las contribuciones ordinarias, se ha servido mandar S. M. se traslade á V. S. la real orden inserta, como lo ejecuto, por resolucion de la indicada consulta.»

La que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin la circulará V. S. á los pueblos de esa provincia insertándola en el Boletin oficial, acusando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1840. = José María Secades.

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento y cumplimiento de las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Toledo 17 de febrero de 1840. = Laureano Gutierrez.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

En conformidad á lo terminante del pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento de las fincas de la encomienda de Yébenes de San Juan, se da el segundo aviso de que el dia 29 del presente mes en el local de esta intendencia y de diez á doce de su mañana se ha de verificar el remate segun está anun-

ciado en el Boletín oficial de esta provincia del jueves 13 del presente mes. Toledo 18 de febrero de 1840. = Laureano Gutierrez.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 310.

FINCAS COYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio número 395, inserto en el Boletín oficial del jueves 9 del mes próximo pasado enero, núm. 4, y con las formalidades allí prevenidas, se han rematado hoy las siguientes fincas.

Convento de Religiosas Franciscas de Fuensalida, término de dicha villa.

Un pedazo de tierra de 2 fanegas al camino de Camarena, tasado en 1.200 rs. y rematado en 1.210 rs.

Otro de 1 y $\frac{1}{2}$ fanega al reguero del Pilar, tasado en 1.050 rs. y rematado en id.

Id. de 4 al camino de Santa Cruz, tasado en 2.400 rs. y rematado en id.

Id. á la Fontanilla de 1 y $\frac{1}{2}$ fanega, tasado en 1.200 rs. y rematado en id.

Id. de 9 celemines en Valdelamora, tasado en 675 rs. y rematado en id.

Id. de 1 y $\frac{1}{2}$ fanega en Arrancaretamas, tasado en 900 rs. y rematado en id.

Id. en la Picota de 1 id., tasado en 800 rs. y rematado en id.

Id. de 4 id. en la Sangra, tasado en 2.400 rs. y rematado en id.

Id. en Cabezagorda de 3 id., tasado en 1800 rs. y rematado en id.

Id. en el mismo sitio de 5 id., tasado en 2.910 rs. y rematado en id.

Id. al Bensalido de 1 y $\frac{1}{2}$ id., tasado en 900 rs. y rematado en id.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el artículo 35 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836. = Toledo 15 de febrero de 1840. = P. A. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 311.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el lunes 30 del próximo venidero marzo de once á doce de su mañana para el remate en venta de las fincas nacionales que se expresarán, cuyo acto se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de la misma, por la escribanía del ramo á cargo de Don Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del comisionado principal, á saber:

Monasterio de Bernardas de San Clemente de esta ciudad, término de Illan de Vacas.

Un olivar, de 158 pies, linda por solano y cierzo tierras del mayorazgo que posee Marcos Palomo, vecino de Domingo Perez, en venta 8190 rs., en renta 273.

No tiene carga alguna, cumple su arriendo en 1º de febrero de 1841.

Religiosas de Madre de Dios de Talavera, término de Navalnoral de Pusa.

Una suerte de tierra al sitio de la Parrilla, de 24 fanegas, linda por solano con arroyo de este nombre, su capitalizacion en venta 2.400 rs., en renta 80.

Otra llamada el Pedazo grande, de 64 id., linda por solano con el arroyo que va al valle, en venta 6.000 reales, en renta 200.

Id. llamada de Peralles, de 18 id., linda por cierzo con tierra que va á la labranza, en venta 2.100 rs., en renta 70.

Id. de 2 id., orilla de la dehesa de Rua, linda por solano con tierra de D. Miguel de la Torre, en venta 600 rs., en renta 20.

Id. contigua de 4 id., linda por solano con tierras del mismo Torre, en venta 1440 rs., en renta 48.

Id. de 10 id. de los Herrenes, linda por solano y cierzo tierras de Apolinar Villalba, en venta 1500 rs., en renta 50. Sin carga alguna, cumple su arriendo en 25 de abril de 1843.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el dia, hora y sitio que se designan. Toledo 16 de febrero de 1840. = P. A. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el domingo 23 del actual de doce á una de la mañana para el remate que se ha de celebrar en la secretaría del ayuntamiento constitucional de Torrijos ante su alcalde primero y asistencia del procurador síndico y D. José Relanzon, vecino del mismo, para la venta de 1430 fanegas, 3 celemines y 1 cuartillo de trigo, y 195 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos de cebada, procedentes de productos de dichos arbitrios, y cosecha del año pasado de 1838; en la inteligencia que no se admitirá proposicion que baje de 16 rs. fanega de trigo, y 5 cebada, y con la condicion de entregar su importa al espresado Relanzon por la persona en quien remate, segun vaya sacando de los almacenes las espresadas especies, ó caso de quererlo hacer á su conclusion afianzar á satisfaccion del indicado Relanzon. Los sugetos que gusten interesarse en dicha subasta acudirán el dia y hora que se designan al sitio tambien señalado. Toledo 17 de febrero de 1840. = P. A. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

En la subdelegacion de rentas nacionales del partido de Talavera, á instancia del comisionado de amortizacion del mismo, se sacan á subasta en arriendo unas tierras que en término del lugar de Alcañete, fueron del convento de monjas Benitas de aquella; cuya subasta lo es por tres años que darán principio con los herrenales de 25 de abril próximo, y con varias condiciones que se manifestarán á la persona que quisiere hacer postura, que segun el último quinquenio no puede ser menos de 37 fanegas de trigo anualmente. En la misma subdelegacion, á instancia del citado comisionado, se subastan igual-

mente en arriendo, las olivas y lagar de aceite, que en término y arrabales de esta villa fueron del ex-convento de Dominicos de la misma, á las cuales está hecha postura en 6825 rs. anuales, tres cuartas partes del último quinquenio; en cuya virtud se ha señalado para el remate el domingo 23 del presente, á la hora de las once de la mañana en dicha subdelegacion, donde se admitirán las mejoras que se hicieren. Talavera 13 de febrero de 1840. = Vicente de la Peña.

AVISO.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Burujon, su dotacion se paga por trimestres y anualmente es de dos mil reales pagados por el presupuesto de gastos municipales: quien quisiere solicitarla acuda por medio de memorial á este ayuntamiento por conducto de su presidente; debiendo tener entendido los aspirantes que este anuncio se hace en virtud de orden de la excelentísima diputacion provincial de 8 de los corrientes, y que el domingo 23 del presente mes se proveerá en el sugeto mas idóneo que la solicite. Burujon 10 de febrero de 1840. = El alcalde constitucional presidente del ayuntamiento, Valentin de Torres.

BIBLIOGRAFIA.

Coleccion de las leyes, decretos, órdenes y resoluciones generales sobre todos los ramos de la administracion pública que emanen de las Córtes, del Gobierno y de las autoridades supremas. (Gratis para los suscritores del Eco.)

Hace tiempo que muchos suscritores del *Eco del Comercio* han manifestado el deseo de que en lugar de insertar en las columnas del periódico las leyes, decretos y resoluciones generales, cuyo conocimiento á todas las clases del estado interesa, se imprimiese por separado en tomos de regular estension, y bajo el orden cronológico, para que los suscritores pudiesen tener á la vista y consultar la coleccion en caso necesario, con mas comodidad que revolviendo los grandes pliegos del periódico, dific es de manejar, y en los cuales las materias de interes urgente no suelen permitir el orden invariable que debe tener una reunion de esta especie de documentos.

A pesar de los muchos y cuantiosos sacrificios que se han hecho en diferentes épocas para que los suscritores del *Eco* tuvieran en él cuanto pudieran desear en un periódico, ya sobre datos oficiales, ya sobre noticias políticas, militares y de todas las que interesan al público ya en la relacion mas estensa y exacta de los trabajos parlamentarios, ya en artículos sobre política y administracion, ya en todo lo demas que constituye el periódico; y no obstante la rebaja que se acaba de hacer en los precios de suscripcion para las provincias; accediendo á los deseos indicados por los suscritores mas constantes de este Diario, se publicará por separado en cuader-

nos ó entregas mensuales la coleccion literal y completa de las leyes, decretos, órdenes y resoluciones generales que se espidan por las Córtes, por el Gobierno y por las autoridades supremas en todos los ramos de la administracion; sin perjuicio de lo cual, y para que los suscritores se hallen al corriente de dichas disposiciones antes de su recoleccion y publicacion mensual, se insertarán como hasta hoy diariamente en las columnas del periódico tan luego como sean espidadas las principales, y que mas urgentes ó interesantes parezcan.

Estas entregas mensuales consistirán en cuadernos en cuarto compuestos de los pliegos que sean necesarios en buen papel, excelente impresion y dimensiones iguales á las del prospecto publicado; saldrán en el mes siguiente al de la fecha de las leyes, decretos y órdenes, y se repartirán gratis á los suscritores del *Eco* en Madrid, remitiéndose tambien gratis y francas de porte á los de las provincias.

La primera entrega, que se dará en el presente mes de febrero contendrá las leyes, decretos y resoluciones desde el dia 1º de enero de 1840 hasta el 31 del mismo, y la publicacion seguirá igual período sucesivo y mensual, formando, segun el número de pliegos que resulten, uno ó dos tomos cada año con sus portadas é índices clasificados de materias.

Sin perjuicio de esta ventaja que á los suscritores se proporciona sin desembolso alguno por su parte, seguirá el *Eco* presentando las mismas condiciones literarias y materiales que hasta el dia, la mismas abundancia de noticias y de artículos de redaccion, la misma estension en las sesiones de Cortes y los mismos apéndices ó suplementos, siempre que haya cosas de urgencia ó de interes que participar al público.

Los precios de las entregas mensuales de la coleccion, para los que no estén suscritos al periódico, se anunciarán por separado al público; asi como las condiciones con que se podrán adquirir las leyes, decretos y resoluciones anteriores al año presente, desde que principió la nueva época de nuestra regeneracion política, cuya coleccion se proyecta dar, para que de ella forme serie la que ahora comienza con este año.

Precios de suscripcion al *Eco de Comercio* con la coleccion de las leyes, reales decretos, órdenes y resoluciones generales.

EN LAS PROVINCIAS.

| | |
|--------------------------|--------|
| Por un mes | 20 rs. |
| Por tres meses | 60 |
| Por medio año | 118 |
| Por un año | 234 |

Se halla en prensa la entrega correspondiente al mes de enero que contiene un crecido número de órdenes no publicadas en la Gaceta.

Se suscribe en Toledo en la librería de D. Blas Hernandez.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.